



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Consejería de Presidencia y Gobernación

REGLAMENTO DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

PREÁMBULO

La Ciudad Autónoma de Melilla tiene como principales símbolos su bandera y escudo, disponiendo también de un himno oficial , que son referidos en el artículo 3 del Estatuto de autonomía . Asimismo, la Ciudad ostenta, por su historia y tradición, títulos que le han sido otorgados oficialmente.

El acceso de Melilla a su régimen de autogobierno a través de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, supuso una peculiar organización institucional semejante a la de las Comunidades Autónomas y la creación de nuevas autoridades , órganos e instituciones propios de la Ciudad Autónoma , cuyo régimen de precedencias interno y tratamientos era necesario regular. Por otro lado, en los actos oficiales organizados por la Ciudad, se produce la concurrencia de las autoridades autonómicas con otras autoridades civiles y militares, cuyo orden de precedencias, asimismo, conviene reglar.

Por ello, dentro del ámbito de las propias competencias conferidas por el Estatuto , al amparo de la potestad de autoorganización de que dispone la Ciudad Autónoma, se dicta el presente Reglamento regulador del Protocolo y Ceremonial en el ámbito territorial de Melilla.

CAPÍTULO I

TÍTULOS , SÍMBOLOS Y SUS USOS

Artículo 1

Por su historia y tradición la Ciudad Autónoma de Melilla , ostenta los títulos de Valerosa, Humanitaria y Muy Caritativa.

Artículo 2



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Consejería de Presidencia y Gobernación

1.- La Bandera de la Ciudad es la tradicional de color azul celeste con el Escudo de la Ciudad en el centro.

2.- La Bandera de la Ciudad Autónoma de Melilla , ondeará en el exterior de todos los edificios públicos dependientes de ella junto con la Bandera de España situándose a la izquierda de ésta. En el caso de que ondee también la Bandera de la Unión Europea, ésta se situara a la izquierda de la Bandera de España, que quedará en el centro, colocándose la Bandera de la Ciudad Autónoma de Melilla a la derecha.

3.- La Bandera de la Ciudad Autónoma de Melilla figurará en lugar destacado en el Salón de Plenos de la Asamblea , en el Salón Dorado, en el despacho oficial del Presidente y en el de los Consejeros , así como en la fachada principal del Palacio de la Asamblea acompañando siempre a la Bandera de España .

4.- Sobre la Bandera de la Ciudad Autónoma de Melilla no se podrán incluir siglas o símbolos que representen partidos políticos, sindicatos, asociaciones y otro tipo de entidades.

Artículo 3

1.- El Escudo oficial de la Ciudad es el de la Casa de Medina Sidonia . Tiene Corona Ducal que señorea Guzmán El Bueno en actitud de lanzar un puñal desde el castillo de Tarifa. Lo sostienen las columnas del estrecho de Hércules, con la inscripción “ Non Plus Ultra”. Incluye , asimismo, armas sobre campo de azur , dos calderas jaqueladas en oro y gules, gringoladas de siete serpientes en sinople, puestas al palo, bordadura de las Armas Reales de Castilla y León, de nueve piezas de gules , con castillos de oro , alternadas, con nueve piezas de plata con leones de gules. También lleva divisa en su parte superior, detrás del castillo de Tarifa, una cinta alada con la leyenda “Praefere Patriam Liberis Parentem Decet” (Conviene anteponer la Patria a la familia) , y al pié del Escudo, pero fuera de él, un dragón en sinople.

2.- El uso del Escudo en sellos e impresos oficiales es privativo de la Ciudad Autónoma de Melilla

Artículo 4

1.- El Himno de la Ciudad Autónoma de Melilla es el que tradicionalmente se viene usando desde su aprobación . Su letra es la que figura en el Anexo I del presente Reglamento.

2.- El Himno será interpretado en los actos oficiales a los que asista el Presidente de la Ciudad Autónoma y en aquellos otros cuya solemnidad así lo aconseje. Asimismo,



podrá interpretarse en los actos del cualquier naturaleza donde haya una representación de la Ciudad Autónoma.

CAPÍTULO II

TRATAMIENTOS , ORDEN DE PRECEDENCIA , ATRIBUTOS Y SUS USOS

Artículo 5

Los miembros de la Ciudad Autónoma de Melilla mantendrán en todos los actos oficiales el orden de precedencia que se establece en el presente Reglamento ,sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 2099/83, de 4 de agosto, con respecto a los actos celebrados en el territorio de una Comunidad Autónoma.

Artículo 6

1.- El Presidente de la Ciudad tiene el tratamiento de Excelentísimo

2.- Los Vicepresidentes del Gobierno Autonómico, los Consejeros y los Vicepresidentes de la Asamblea ostentan tratamiento de Excelentísimo.

3.- Los Ex -Presidentes y los Ex –Alcaldes de la Ciudad recibirán el mismo tratamiento que cuando ostentaban el cargo .

4.- Los Viceconsejeros , Diputados de la Asamblea, Secretario General de la Asamblea , Secretario del Consejo de Gobierno , Vicesecretario General de la Asamblea, Cronista Oficial de la Ciudad y Directores Generales y asimilados tienen el tratamiento de Ilustrísimos.

Artículo 7

El orden de precedencia interno de la Ciudad Autónoma de Melilla será el siguiente:

- 1.- Presidente de la Ciudad
- 2.- Vicepresidente 1º del Gobierno Autonómico
- 3.- Vicepresidente 2º del Gobierno Autonómico
- 4.- Consejeros, por su orden, (Anexo II)
- 5.- Vicepresidente 1º de la Asamblea
- 6.- Vicepresidente 2º de la Asamblea
- 7.- Viceconsejeros, por su orden (Anexo III)
- 8.- Portavoces de los Grupos de la Asamblea, por su orden (Anexo IV)



- 9.- Diputados de la Asamblea, por su orden (Anexo IV)
- 10.- Cronista Oficial
- 11.- Presidentes de Fundaciones/ Gerentes de Patronatos , por su orden (Anexo VI)
- 12.- Secretario General de la Asamblea
- 13.- Secretario del Consejo de Gobierno
- 14.- Vicesecretario General de la Asamblea
- 15.- Directores Generales y asimilados, por su orden (Anexo V)
- 16.- Directores/Gerentes de las Sociedades dependientes de la Ciudad Autónoma de Melilla, por su orden (Anexo VI)

Artículo 8

El orden de precedencia de los actos oficiales que organice la Ciudad, donde concurren otras autoridades con las propias de la Ciudad Autónoma de Melilla, se adaptará a lo previsto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el ordenamiento general de precedencias en el Estado.

Artículo 9

Los atributos representativos del cargo de Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla son los siguientes:

1-Collar del que penderá la Medalla, en cuyo anverso figura el Escudo de la Ciudad Autónoma de Melilla y la leyenda “Presidencia-Asamblea de la Ciudad de Melilla”, y en el reverso la leyenda “Valerosa, Humanitaria y Muy Caritativa Ciudad Autónoma de Melilla”.

2- El Bastón de mando oficial , con empuñadura de oro , escudo de la Ciudad y borlas.

3.- Insignia de solapa reproducción de la medalla descrita en el apartado 1

Artículo 10

Los atributos representativos del cargo de Diputado de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla son los siguientes:

1- Medalla con Escudo de la Ciudad y cordón de seda color azul y dorado. En el anverso figura el Escudo de la Ciudad Autónoma de Melilla y en el reverso la leyenda “Valerosa, Humanitaria y Muy Caritativa .Ciudad Autónoma de Melilla.

2- Insignia de solapa con Escudo de la Ciudad.



Artículo 11

El Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla utilizará el Collar y el Bastón de mando el día de su toma de posesión, en la procesión de la Patrona de la Ciudad, Virgen de la Victoria (día 8 septiembre), en los actos oficiales organizados con motivo del día de Melilla (17 septiembre), así como en aquellos otros actos que por su solemnidad lo requiera.

Artículo 12

Los Diputados de la Asamblea utilizarán la Medalla de la Ciudad y la insignia de solapa en los actos señalados en el artículo anterior .

Los ex miembros de la Corporación y/o Asamblea de la ciudad Autónoma, podrán utilizar la insignia de solapa en los actos oficiales a los que sean invitados .

Artículo 13

Tanto el Collar como el Bastón de mando oficiales , atributos del cargo de Presidente, son propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla y, por tanto, deberán ser devueltos cuando cese su titular en el cargo para el que ha sido elegido.

CAPÍTULO III

DE LOS ACTOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, SU CLASIFICACIÓN Y PRESIDENCIA

Artículo 14

A los efectos del presente Reglamento, los actos de la Ciudad Autónoma de Melilla se clasifican en:

- a) Actos de carácter general, que son todos aquellos que organice institucionalmente la Ciudad con ocasión de festividades , conmemoraciones o acontecimientos nacionales y locales.
- b) Actos de carácter especial, que son los organizados por las Consejerías, y otras instituciones y organismos dependientes de la Ciudad, con ocasión de



conmemoraciones o acontecimientos propios del ámbito específico de sus respectivos servicios, funciones y actividades.

Artículo 15

La presidencia de los actos organizados por la de la Ciudad Autónoma de Melilla, cualquiera que sea su carácter, corresponden al Presidente.

Artículo 16

En los actos de carácter general , organizados por la Ciudad Autónoma de Melilla, la persona que represente a una autoridad superior a la de su propio rango no gozará de la precedencia reconocida a la autoridad representada y ocupará el lugar que le corresponde por su propio rango, salvo que ostente, de forma expresa, la representación del Presidente de la Ciudad.

Artículo 17

En los actos de carácter especial que no asista el Presidente de la Ciudad, ostentará la presidencia el Consejero del Área que lo organice o, en su caso, el responsable de la institución u organismo. Si al acto acude el Presidente, los cargos anteriormente citados le acompañarán en la presidencia.

Artículo 18

El Presidente de la Ciudad asistirá , bajo maza, con la asistencia de dos maceros a los actos oficiales que se relacionan en el Anexo 7.

A estos mismos actos , acompañarán al Presidente de la Ciudad los Diputados de la Asamblea o, en su caso, una representación de la misma. En función del acto oficial de que se trate, también podrán incorporarse los miembros del Gobierno y otras autoridades, lo que será determinado por la autoridad que organice el acto.

Artículo 19

La sesión constitutiva de la Asamblea, como dispone su Reglamento, será inicialmente presidida por el Diputado electo de mayor edad de los presentes, acompañado por el de menor edad. La presidencia declarará abierta la sesión y comprobará las credenciales de los Diputados electos, quienes prestarán juramento o



promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el Reglamento asambleario. Una vez elegido el Presidente, de acuerdo con el procedimiento legal previsto, prestará juramento o promesa, tomando posesión a continuación y recibiendo del presidente de la sesión constitutiva el collar y el bastón de mando oficial como símbolos de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Melilla.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDALLAS, HONORES Y DISTINCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Artículo 20

Las Medallas, Honores y Distinciones serán las siguientes :

- 1.- Nombramiento de Hijos/as Predilectos/as de la Ciudad Autónoma de Melilla, que recaerá necesariamente en personas nacidas en la Ciudad.
- 2.- Nombramiento de Hijos/as Adoptivos/as de la Ciudad Autónoma de Melilla, que podrá otorgarse a personas no nacidas en la Ciudad.
- 3.- Medalla de Oro de la Ciudad Autónoma de Melilla, que será de metal noble bañado en oro, tendrá en su anverso en el Escudo esmaltado de la Ciudad y en el reverso la leyenda “La Ciudad Autónoma de Melilla al Mérito” y el nombre de la institución o persona distinguida . Se llevará suspendida del cuello , mediante un cordón azur seda , cordoncillo de hilo de oro, en dos ramales iguales y trenzados.
- 4.- La nominación o la dedicación de viales públicos, conjuntos urbanos, instalaciones de la Ciudad Autónoma y otros .
- 5.- Placa del Mérito Social.
- 6.- Declaración de luto oficial, a fin de honrar a título póstumo a personas que hayan sido relevantes para la Ciudad Autónoma o en caso de siniestros de los que se deriven con secuencias graves para la Ciudad .
- 7.- Honores y Distinciones de la Presidencia, consistentes en la firma del Libro de Oro y la entrega de objetos conmemorativos.



Artículo 21

Las Distinciones señaladas en el artículo anterior se regirán por las normas contenidas en el Reglamento para la concesión de Honores y Distinciones de la Ciudad Autónoma de Melilla .

Disposición final primera

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía, se autoriza al Consejo de Gobierno para desarrollar normativamente el presente Reglamento.

Disposición final segunda

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

ANEXO I

Himno Oficial de la Ciudad

(BOME núm. 3424, de 22 de septiembre de 1995)

1ª

Entonemos un himno delante
de la ilustre Melilla con voz
que arrancando del pecho levante
de los labios un grito de amor.

2ª

Un pedazo de España, Melilla,
que de tres religiones surgió:
musulmana, cristiana y judía,
y al calor de sus rezos creció.

3ª

Melilla faro fiel,
muralla azul, puerto de gloria,



luz y coraza de doncel,
caudal de un Sur para la historia.

4ª

Mirad sus hijos, su esplendor
racimos tiernos de laurel
que ciñe a un solo corazón.
Un pueblo inmenso puesto en pié.

5ª

Marineras entre piedras levanta
las raíces que España le dio:
generosa regala su savia
y la ofrenda con gozo y ardor.

6ª

Levantad tantas frentes al cielo
que del cielo no vean el mar.
Apretad tantos brazos que el vuelo
sea un estruendo de gloria y de paz.
Y de paz

ANEXO II

Orden de precedencias de las Consejerías y Consejeros

El orden de precedencias de las Consejerías y Consejeros vendrá determinado por el Decreto de Presidencia relativo al nombramiento de los Consejeros.

ANEXO III

Orden de precedencias de las Viceconsejerías y Viceconsejeros

El orden de precedencias de las Viceconsejerías y Viceconsejeros vendrá determinado por el Decreto de Presidencia relativo al nombramiento de los Viceconsejeros.



ANEXO IV

Orden de precedencia de los Portavoces de los Grupos y de los Diputados de la Asamblea.

El orden de precedencia de los Portavoces de los Grupos de la Asamblea, se establecerá en función de la mayor representación.

El orden de los Diputados de la Asamblea se establecerá, en primer lugar ,siguiendo el criterio de mayor representación del Grupo, y, dentro del mismo Grupo, se ordenarán por su lugar en la lista electoral .

En el caso de que el Grupo Mixto estuviera integrado por más de un Diputado ,el orden se establecerá de acuerdo con la edad de sus integrantes de mayor a menor.

ANEXO V

Orden de precedencia de los Directores Generales

El orden se establecerá de acuerdo con la precedencia de sus respectivas Consejerías . En el caso de existir más de una Dirección General por Consejería, primará ,en primer lugar, el criterio de antigüedad en el cargo, y, en segundo lugar, el de la mayor edad.

ANEXO VI

Orden de precedencia de las Sociedades y de sus Directores /Gerentes

El orden se establecerá de acuerdo con la precedencia de la Consejería a la que pertenezcan .

ANEXO VII

Actos oficiales de especial relevancia de la Ciudad Autónoma de Melilla

- Conmemoración del levantamiento del sitio de Melilla (19 de marzo)
- Procesión del Santo Entierro (Viernes Santo)
- Procesión de la Virgen de la Victoria, Patrona de la Ciudad (8 de septiembre)
- Día oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (17 de septiembre)
- Día de la Constitución (6 de diciembre)